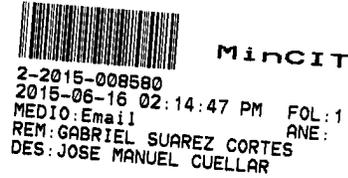




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00131
Bogotá D. C.

Señor
JOSÉ MANUEL CUELLAR
manuelcuellar2871@hotmail.com



Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	20 de Febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 118 – CONSULTA
Tema	SANCIONES – CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) quisiera solicitar su ayuda (sic) me pudieran informar que perjuicios acarrea para un conjunto de propiedad horizontal que el Sr. Revisor Fiscal haya dictaminado, firmado los estados financieros y presupuesto, encontrándose inhabilitado por la junta central de contadores (sic) y además de esto a los 7 meses después figurar para la misma copropiedad como Contador a sabiendas que la ley 43 de 1990 en el artículo 48 lo impide".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Según los términos utilizados por el peticionario en su consulta, la ley 675 de 2001 sobre Propiedad Horizontal no establece cuales pueden ser los perjuicios para una propiedad horizontal cuyos estados financieros y presupuesto hayan sido firmados y dictaminados por un revisor fiscal inhabilitado por la Junta Central de Contadores. Sin embargo, el numeral 2 del artículo 26 de la ley 43 de 1990 establece lo siguiente en cuanto a sanciones a los contadores públicos:

Artículo 26. De la cancelación. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:

“2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUAREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes